



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

2206726

no 1

34

RESOLUCIÓN No. # 4308

POR EL CUAL SE DECLARA LA PÉRDIDA DE FUERZA DE EJECUTORÍA DE UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993, en concordancia con el Código Contencioso Administrativo, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, La Resolución 3691 del 13 de mayo del 2009 y el Decreto 10 del 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el Director del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA, hoy Secretaría Distrital de Ambiente - SDA, mediante resolución No. 624 del 03 de junio de 2004, otorgó autorización para la tala de dos (2) árboles de la especie Urapán, ubicado en espacio público, ubicados en la Carrera 53 A No. 123-54 Barrio Niza de la Localidad de Suba, de esta Ciudad, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**.

Que mediante concepto técnico DECSA No. 10582 del 08 de Octubre de 2007 se concluyó que:

"Se evidenció que los individuos arbóreos considerados para tala correspondientes a dos árboles de la especie Urapán no fueron talados acorde con lo estipulado en el artículo primero de la resolución DAMA 624 de 2004 sino que fueron podados".

Que la resolución No. 624 del 03 de junio de 2004 señaló en el artículo segundo, una vigencia de seis (6) meses para este acto administrativo a partir de su ejecutoria.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que en el Capítulo V de la función administrativa, el Artículo 209 de la Constitución señala:



"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

Que el artículo tercero del Código Contencioso Administrativo, del título I Actuaciones Administrativas, señala que: *"Las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción".*

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que la eficacia, por su parte, es una consecuencia del acto administrativo que lo hace capaz de producir los efectos jurídicos para los cuales se expidió. La eficacia, a diferencia de la validez, se proyecta al exterior del acto administrativo en búsqueda de sus objetivos y logros de su finalidad.

Que no obstante lo anterior, una vez expedido el acto administrativo pueden presentarse fenómenos que alteren su normal eficacia, estos fenómenos son conocidos dentro de nuestra legislación como pérdida de fuerza ejecutoria.

Que el artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, determina que:

(...) "Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos serán obligatorios mientras no hayan sido anulados o suspendidos por la jurisdicción en lo contenciosos administrativo. (Pero perderán su fuerza ejecutoria en los siguientes casos):

... 5- Cuando se pierda su vigencia.

Que la Resolución 624 del 03 de junio de 2004, expedida por la Secretaría Distrital de Ambiente, en el artículo segundo determina, como vigencia del acto administrativo seis (6) meses, contados a partir de su ejecutoria.

Que atendiendo las consideraciones y razones anotadas, se encuentra procedente declarar la pérdida de fuerza ejecutoria del acto administrativo de que trata la presente resolución.

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se modifica la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y de acuerdo a lo establecido en la Resolución 3691 del 13 de mayo de 2009, esta



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

Nº 4308

RESUELVE

ARTÍCULO PRÍMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución 624 del 03 de junio de 2004, mediante la cual se autorizó tratamiento silvicultural de dos (2) árboles de especie Urapán, a favor del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto al representante legal de la **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS**, en la Avenida calle 63 N°. 68-95, de esta Ciudad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar en el boletín Ambiental Art. 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta Resolución, en los términos del artículo 51 y 52 del Código Contencioso administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

06 JUL 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO

Director Control Ambiental

Agosto Diosdado A
Resolución 4308 del 06 Jul. 2011
Eduardo Serrano
Apoderado.

Bogotá

52.16.853

~~Manuela Serrano~~
N. Calle 63 # 68-95

DOMIN

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 2 AGO 2011 () del mes de
5:30 PM del año (20), se deja constancia de que la
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Kather Heins
FUNCIONARIO / CONTRATISTA